

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

PROCESO : ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE(S) : ONEDIS ANGULO OCHOA
DEMANDADO(S) : JAFET PUELLO GUTIERREZ
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00855-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que la misma fue presentada en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, la cual por auto de fecha 23 de junio de 2023, fue inadmitida por la carencia de varios requisitos y una vez subsanada fue rechazada por auto de fecha 19 de julio de 2023, enviada al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco Bolívar el cual la rechazo por competencia a este juzgado donde fue recibida el día 22 de noviembre del cursante año y se encuentra para su revisión. Provea.

Arjona, diciembre 1 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR-REGULACION DE ALIMENTOS presentada por ONEDIS ANGULO OCHOA contra JAFET PUELLO GUTIERREZ y a la revisión de la misma se observa que no se aportó el requisito de haberse intentado previamente a la presentación de esta demanda el Acta de la audiencia de conciliación señalada en la Ley 2220 de 2022 que establece la conciliación previa como requisito de procedibilidad la cual dice:... ARTÍCULO 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos: 2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias. Por lo que revisada la demanda y sus anexos encontramos que la misma carece de dicho requisito, lo que para el juzgado es indispensable más tratándose de una demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, por lo que mal haría el juzgado en decretar alimentos provisionales, cuando ya viene establecida una cuota que fue pactada siendo así, es forzoso aportar la conciliación, ya que el juzgado estaría excluyendo la designación que previamente fue acordada por las partes.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR-REGULACION DE ALIMENTOS presentada por ONEDIS ANGULO OCHOA contra JAFET PUELLO GUTIERREZ, por las razones anotadas en la parte

motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al DR. JOSE MIGUEL TORRES PEREIRA, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

